



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la elevación a definitivos de los acuerdos provisionales que a continuación se detallan, adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2014, al no haberse presentado contra los mismos reclamación alguna en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 264, de 17 de noviembre de 2014.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### ANEXO

#### TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2015

##### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1) El artículo 2, en su apartado 1, queda redactado de la siguiente manera:

"1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,458 por 100."

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

"La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa."

##### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1) El artículo 5, en sus apartados 2 y 3, queda redactado de la siguiente manera:

"2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de Valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,00 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 1,87 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,75 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,69 por 100."

2) El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

"La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 13,50 por 100."

3) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

"La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa."

Torrijos 26 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-11281